



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2175

Córdoba, 19 de noviembre de 2015

**VISTO:**

La propuesta de REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES elevada por la Secretaría Académica de la Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Universidad no existe una normativa que concentre la caracterización y los procedimientos relacionados con la creación y funcionamiento de las Cátedras Libres.

Que fueron consultados las Secretarías del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Medio Universitario quienes recomendaron se de lugar a lo propuesto.

Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad, por unanimidad, se expidió favorablemente respecto a lo propuesto en su sesión del 18 de noviembre del corriente año.

Por todo ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1. APROBAR *ad experimentum*, por el término de dos años, el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES en la Universidad de Católica de Córdoba, conforme el texto que obra como Anexo de la presente.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

Dr. Alfonso José Gómez sj  
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana  
Secretario Académico



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LAS CÁTEDRAS LIBRES  
EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

***Disposiciones Fundamentales***

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene como propósito unificar los criterios de creación y funcionamiento de las cátedras libres en la Universidad Católica de Córdoba.

**Artículo 2.** Se entenderá por Cátedra Libre a la configuración de un espacio académico extracurricular, participativo y abierto a la comunidad en general, cuyas finalidades serán las de posibilitar la reflexión, la discusión y el estudio de problemáticas vinculadas a campos disciplinares o transdisciplinares de interés para la Institución, proponiendo actividades independientes de los currícula de las titulaciones que conforman la oferta académica, en vistas a facilitar la participación de los miembros de la comunidad universitaria así como también de los distintos sectores de la sociedad interesados en las temáticas propuestas.

**Artículo 3.** La creación de una Cátedra Libre deberá ser aprobada por el Honorable Consejo Académico a propuesta de las autoridades de las unidades académicas o áreas de la Universidad en las que funcionará la Cátedra Libre.

***De la Naturaleza de las Cátedras Libres***

**Artículo 4.** La creación y funcionamiento de las Cátedras Libres en la Universidad está orientada por los siguientes principios:

- La libre discusión de ideas, creencias y opiniones.
- El pensamiento crítico.
- La responsabilidad social de la Universidad.
- La democratización del conocimiento.

**Artículo 5.** Las Cátedras Libres podrán contribuir con las funciones de docencia, investigación y proyección social, siempre en el marco de los lineamientos fijados por la Universidad.

***De la organización de las Cátedras Libres.***

**Artículo 6.** Las Cátedras Libres podrán estar radicadas en el Rectorado, en los Vicerrectorados, en el Departamento de Formación o una o más Unidades Académicas que las promuevan y deberán ser supervisadas por las autoridades correspondientes.

**Artículo 7.** Las Cátedras Libres serán presididas por un Director Ad Honorem (DH) el cual será designado por el Rector, a propuesta de la autoridad de dependencia en la que se encuentre radicada la Cátedra Libre, por el término de un año renovable. Preferentemente deberá ser miembro del personal docente de la Universidad (incluyendo consultos y eméritos), de reconocida trayectoria académica, o meritos equivalentes, en el área del conocimiento que promueva la denominación de la Cátedra.

**Artículo 8.** El Director designado en una Cátedra Libre se ocupará personalmente de:

- Organizar, administrar y planificar las actividades anuales de la Cátedra.
- Dirigir y coordinar el trabajo de la Cátedra.
- Aprobar los planes e informes de la Cátedra que deberán ser realizados anualmente.
- Presentar a su autoridad inmediata superior correspondiente el informe anual de las



actividades cumplidas por la Cátedra.

- Velar por la administración de los recursos que le fueren asignados.

Artículo 9. La Cátedra Libre podrá contar con la presencia de miembros que participarán en carácter de colaboradores del Director en las diferentes actividades que éste hubiera programado. Los mismos serán designados por el Rector en carácter de Miembros de la Cátedra Libre Ad Honorem (MCLH) por el término de un año renovable. La solicitud de designación de los Miembros será presentada por el Director de la Cátedra Libre ante la autoridad de la dependencia de la Universidad en la que se encuentra radicada la Cátedra y ésta, luego de evaluar lo propuesto, solicitará al Rector las designaciones correspondientes.

#### *De la creación de una Cátedra Libre*

Artículo 10. La propuesta de creación de una Cátedra Libre será aprobada mediante Resolución Rectoral.

Artículo 11. El Proyecto de creación de una Cátedra Libre deberá especificar como mínimo lo siguiente:

- Fundamentación.
- Objetivos de la Cátedra.
- Funciones y actividades generales.
- Estructura Organizativa.

#### *De la supresión de una Cátedra Libre*

Artículo 12. La Cátedra Libre podrá ser suprimida por las siguientes razones:

- Inexistencia de un responsable que pueda hacerse cargo de la dirección de la misma.
- Incumplimiento de los objetivos fijados para la misma.
- La temática que abordaba se haya tornado irrelevante.
- Por disposición de la autoridad competente justificada ante el Honorable Consejo Académico.
- Por no haber registrado actividad durante dos años consecutivos.

Artículo 13. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Académico de la Universidad.